



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 020-2017-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 26 de Julio de 2017.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día miércoles veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, como Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional: **“DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA INSTALACION DE UNA MESA DE DIÁLOGO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LOS DIRIGENTES DE LAS BASES REGIONALES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ - SUTEP DE LA REGIÓN DE APURÍMAC”;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellos que le sean delegadas;

Que, de conformidad con los Artículos 37°, 38° y 39 de la Ley precedente; el Consejo Regional, dicta Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, expresando estos últimos la decisión de éste Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declare su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 28°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, establece, que el Estado, Reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático; asimismo, regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, señalando sus excepciones y limitaciones;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial prevé los derechos de los profesores, entre ellos en el inciso k) el de “Libre Asociación y Sindicalización”;

Que, respecto al derecho de huelga el Tribunal Constitucional ha precisado: STC 0008-2005-PI/TC, que la huelga es un derecho que “(...) consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que previamente debe ser acordada por la mayoría de los trabajadores y debe efectuarse en forma voluntaria y pacífica, sin violencia sobre las personas o bienes y con abandono del centro de trabajo”. Numeral 12. Siendo así, a través del derecho a la huelga, los trabajadores se encuentran facultados para desligarse de manera temporal de sus obligaciones jurídico-contractuales, a efectos de lograr la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socioeconómicas o laborales. La huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino que es un medio para la realización de determinados fines ligados a las expectativas e intereses de los trabajadores, y se ejerce cuando se ha agotado previamente la negociación directa con el empleador. 13. No obstante lo señalado anteriormente, debemos precisar que el derecho a la huelga no es





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



absoluto y su ejercicio puede ser limitado por la Ley, a fin de que dicho derecho se ejerza en armonía con el interés público, en la medida en que “la huelga no es derecho absoluto, sino, regulable. Por ende, debe efectivizarse en armonía con los demás derechos” (FJ.40 STC 0008-2005-PI/TC). 14. A través de la STC 0008-2005-PI/TC, se ha señalado que por disposición de la Ley los servicios esenciales constituyen uno de los límites del derecho a huelga;

Que, la Organización Internacional del Trabajo - OIT, precisa que la huelga se trata de un derecho del que deben disfrutar las organizaciones de trabajadores (sindicatos, federaciones y confederaciones), además, ha considerado que el correcto ejercicio del derecho de huelga no debe acarrear sanciones perjudiciales de ningún tipo, que implicarían actos de discriminación anti sindical. No caen dentro del ámbito de los principios de la libertad sindical las huelgas de carácter puramente político;

Que, con Oficio N° 036/CER-A/CEP-A/SG-2017, de fecha 26 de junio del 2017, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación del Perú SUTEP de la Región de Apurímac, comunica al Director de la Dirección Regional de Educación, DREA Apurímac con Expediente N° 006196 de fecha de 27 de junio, el Decreto de Huelga Nacional Indefinida del SUTEP a partir del 12 de julio del año 2017, exigiendo la solución inmediata del pliego de reclamos por el Gobierno Central a través del Ministerio de Educación, comprendiendo la plataforma nacional: 1) Defensa de la Educación Pública y Gratuita, contra la privatización de las instituciones educativas a través de APP. Obra por Impuestos, JEC y racionalización. Incremento al 10 % del PBI del presupuesto al sector; 2) Derogatoria de la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 29944 de la Reforma Magisterial y su modificatoria N° 30541. Rechazo a las punitivas evaluaciones de desempeño laboral que busca el despido masivo de maestros. Reposición de maestros despedidos y reincorporación de directores destituidos de su cargo; 3) Derogatoria de la Ley N° 30328, aumento de sueldos y salarios para maestros contratados, equivalente a una UIT. Nombramiento con estabilidad laboral reconociendo sus años de servicio; 4) Aumento real de sueldos pensionables equivalente a una UIT. Incremento de pensiones para maestros cesantes y jubilados; 5) Pago de deuda social; 6) Homologación de pago por encargatura de dirección y cargos jerárquicos equivalente a los directores designados, entre otras peticiones;

Que, con Oficio N° 227-2017-ME/GR-APURÍMAC/GR, de fecha 17 de julio del 2017, el Director de la Dirección Regional de Educación de Apurímac - DREA, comunica a la Ministra de Educación el Pronunciamiento de las ocho (08) Unidades de Gestión Educativa Local de las Provincias de Andahuaylas, Abancay, Antabamba, Aymaraes, Cotabambas, Chincheros, Grau y la Unidad de Gestión Educativa local sectoral de Huancarama, en cuyos considerandos invoca a la Ministra de Educación la necesidad urgente de abrir diálogo, buscar mecanismos de solución y atender de manera integral la problemática magisterial agremiados al SUTEP Apurímac;

Que, a efectos de garantizar la convivencia democrática es un Estado de Derecho, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, incide en la necesidad de aperturar una mesa de diálogo entre el Ministerio de Educación - MINEDU y los dirigentes de las bases regionales del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP con la finalidad de atender las justas demandas de docentes que en la actualidad se encuentran en huelga Nacional Indefinida en la Región de Apurímac desde el 12 de julio del 2017, perjudicando a más de 133 mil estudiantes de la Educación Básica Regular, comprometiendo el desarrollo de la región y del país, lo que denota la prioridad en la solución, con el propósito de garantizar el normal desarrollo de las labores académicas, así como la paz y convivencia social;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 26 de julio de 2017, y en





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional y con el voto por **unanimidad de sus miembros**; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA INSTALACION DE UNA MESA DE DIÁLOGO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LOS DIRIGENTES DE LAS BASES REGIONALES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ - SUTEP DE LA REGIÓN DE APURÍMAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPALDAR Y RECONOCER el derecho de huelga a los maestros agremiados al Sindicato Único de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP de la Región de Apurímac, **EXHORTANDO** al Ejecutivo Regional - Dirección Regional de Educación de Apurímac y las Unidades de Gestión Educativa Local, no tomar represalias económicas y administrativas a los maestros en huelga.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR como Iniciativa Legislativa al Congreso de la República, la modificatoria del Artículo 23° de la Ley 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac solicite a la Ministra de Educación Marilú Martens Cortés la Instalación de la Mesa de Diálogo para tratar el Pliego Petitorio del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP de la Región Apurímac.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional en el Portal Electrónico de la Institución, conforme señala el Artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



PROF. WILLIAM SÁNCHEZ GARRAFA
CONSEJERO DELEGADO